



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

Apoyos para el acceso efectivo
de personas y comunidades
indígenas y afroamericanas a la
jurisdicción del Estado





GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

ACCIONES QUE INCLUYE

- Apoyo para la liberación de personas privadas de su libertad por violación al derecho fundamental de efectivo acceso a la jurisdicción del Estado o porque su libertad implique la posibilidad de gozar otros derechos fundamentales.
- Apoyo para la interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena Apoyo para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena.
- Formación de personas expertas en derechos indígenas y afroamericanos, así como en derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas.



CRITERIOS

- a) Los apoyos se otorgarán en beneficio de las personas indígenas y afroamericanas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de operación.
- b) Ningún servidor público del INPI podrá formar parte de la instancia postulante ni recibir pago alguno por colaborar en las diversas modalidades.
- c) La asignación de apoyos está sujeto a la disponibilidad presupuestal.
- d) Los apoyos para acceso a la identidad, Promotoría comunitaria de derechos indígenas y afroamericanos, derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas; y Formación de personas expertas en derechos indígenas y afroamericanos, así como en derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas, se brindarán de manera excepcional, en términos de las necesidades identificadas por parte del INPI, y;
- e) Los demás que se encuentran en los Procedimientos descritos de los tipos de apoyo correspondientes.



A. Apoyo para la liberación de personas privadas de su libertad por violación al derecho fundamental de efectivo acceso a la jurisdicción del Estado o porque su libertad implique la posibilidad de gozar otros derechos fundamentales.

Este apoyo se encuentra dirigido a las personas indígenas y afroamericanas para que accedan a la liberación en términos de la legislación que rige al sistema de justicia penal y de los sistemas normativos vigentes, así como aquellas que enfrenten un proceso judicial fuera de algún centro de reclusión.

El objetivo del presente apoyo, es el otorgamiento de recursos para garantizar la excarcelación o pagos de mediación de personas indígenas y afroamericanas que enfrenten alguna dificultad jurídica que dé como resultado la pérdida de su libertad o que su liberación represente la posibilidad de gozar otros derechos fundamentales o mejorar las condiciones de vida de su núcleo familiar cercano.





REQUISITOS

- a) Solicitud mediante escrito libre dirigido al INPI, suscrito por el (la) posible beneficiario(a), u otras personas e instituciones, el cual deberá contener nombre completo, lugar de nacimiento, ubicación del (la) posible beneficiario(a) y motivos por los que solicita el apoyo,
- b) Que proceda legalmente la libertad provisional o definitiva o que haya cumplido con los requisitos que la Ley estima pertinentes para una salida alterna, y
- c) Que se trate de personas de escasos recursos económicos y no reincidentes.
- d) Que existan indicios de violación al derecho fundamental de efectivo acceso a la jurisdicción del Estado o que su liberación represente la posibilidad de gozar otros derechos fundamentales o mejorar las condiciones de vida de su núcleo familiar cercano.
- e) No se apoyarán los delitos de violación o delitos sexuales, violencia



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

MECÁNICA OPERATIVA

1. Se recibe solicitud de apoyo en la Unidad Administrativa del INPI correspondiente.
2. En caso necesario el INPI dispondrá de 5 días hábiles para notificar y/o requerir al solicitante para que amplíe o precise la información proporcionada. Por su parte, el peticionario dispondrá del mismo plazo, para ampliar o precisar la información.
3. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se reciba formalmente la solicitud, a través del formato denominado "Diagnóstico socio-jurídico" el INPI entrevistará a la persona, posible beneficiaria, con la finalidad de obtener información jurídica, social, cultural y económica; además de asegurar preferentemente el aval de la comunidad para la posible excarcelación (liberación).



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

MECÁNICA OPERATIVA

4. La documentación se remitirá al área responsable en Oficinas Centrales con la documentación necesaria, de acuerdo con las características del asunto, exponiendo las particularidades del mismo.
5. Una vez recibidas las propuestas, se someterán a valoración a través de un "Comité de Excarcelación" que determine la procedencia o no del apoyo solicitado. Dicho Comité se constituirá preferentemente por un representante de la Coordinación General de Derechos Indígenas, como área responsable, y servidores (as) públicos (as) de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional del INPI y del Órgano Interno de Control en el INPI, estos tres últimos con el carácter de asesores. Dicho Comité sesionará las veces que sea necesario en forma presencial o virtual. e) El Comité de Excarcelación, emitirá un pronunciamiento sobre la pertinencia de la acción institucional propuesta por la Oficina de



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

MECÁNICA OPERATIVA

6. Cuando el monto de la medida cautelar económica, garantía y/o sanción pecuniaria sea elevado con respecto a la situación socio-económica de la persona posible beneficiaria, se realizarán las gestiones para promover la reducción de estas, en su caso insolvencia y/o condonación.
7. En un plazo no mayor a 25 días hábiles, siempre que los plazos legales así lo permitan, el INPI podrá otorgar excepcionalmente hasta el 100% del apoyo considerado en esta modalidad, de acuerdo con las particularidades del asunto establecido en los requisitos de esta modalidad. En caso de que proceda el apoyo institucional, invariablemente la garantía deberá exhibirse o presentarse ante la autoridad correspondiente. De resultar no procedente el apoyo institucional, se notificará por escrito dentro del plazo señalado en este inciso al solicitante.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

MECÁNICA OPERATIVA

8. Cuando jurídicamente resulte procedente la recuperación de la garantía exhibida, el INPI realizará las gestiones de recuperación ante la instancia correspondiente con la finalidad de reintegrar los recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE). Para lo anterior, necesariamente el beneficiario (a) o su defensor (a) público(a), solicitarán a la autoridad la constancia por la que se acredite que los recursos económicos fueron aportados por el INPI, ya sea en su totalidad o parcialmente, y;
9. En los casos de personas imputadas que hayan sido apoyadas por el INPI, cuyos asuntos concluyan con una sentencia condenatoria que conceda un sustitutivo de la pena privativa de la libertad que requiera la exhibición de garantía, se podrán aplicar montos complementarios, siempre que no se rebase el monto máximo de apoyo establecido.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

B. Apoyo para la interpretación y traducción en lenguas indígenas, así como para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena.

Se encuentra dirigido a las personas indígenas que actúen como intérpretes o traductores en asuntos que involucran derechos indígenas.

Para el caso de peritajes sobre identidad e institucionalidad indígena, se encuentra dirigido a las personas indígenas y afroamericanas para que accedan a una defensa adecuada y cuenten con el apoyo técnico necesario para la defensa de sus derechos.

El objetivo del presente apoyo, es el otorgamiento de recursos para garantizar los derechos lingüísticos de las personas indígenas, así como para que se provean peritajes o medios de defensa que ilustren su cultura e identidad en los juicios en que





GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

REQUISITOS PARA INTÉRPRETES TRADUCTORES

A. Que la autoridad competente en materia jurisdiccional o administrativa formule por escrito el requerimiento correspondiente, para cada diligencia, en el que se precise Estado, Municipio y Localidad de la persona que requiere ser asistida, o presente el material a traducir, con el propósito de identificar la lengua indígena y variante lingüística que se necesita. Cuando el Instituto considere necesaria la participación de un intérprete o traductor en lenguas indígenas en beneficio de la población indígena, procederá a solicitarlo a la Coordinación General de Derechos Indígenas.

B. Que entre la fecha de recepción formal de la solicitud y el desahogo de la diligencia respectiva medien cuando menos 5 días hábiles para la atención del mismo. El Instituto valorará los casos en que se puedan otorgar apoyos cuando sean solicitados con menor anticipación, siempre y cuando existan las condiciones. En todos los casos se procurarán procedimientos ágiles para



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

REQUISITOS PARA INTÉRPRETES TRADUCTORES

- C. Sólo se atenderán las diligencias que se apeguen al procedimiento por lo que, de fijarse fechas posteriores por parte de la autoridad competente, el INPI no estará en condiciones de proporcionar el apoyo referido, y;
- D. El perfil y características de la persona que participe como intérprete-traductor en lengua indígena deberá coincidir con la localidad de origen de la persona o comunidad indígena que requiere del apoyo; preferentemente, que se encuentre inscrito en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (<http://panitli.inali.gob.mx/>), esté certificado o reconocido como intérprete-traductor de una lengua indígena por parte de alguna institución oficial con atribuciones para expedirlo y poseer experiencia como intérprete-traductor.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

REQUISITOS PARA EL CASO DE PERITAJES SOBRE IDENTIDAD INDÍGENA

- A. Que la solicitud de apoyo, contenga los datos generales del conflicto jurídico y adjunte evidencia del mismo.
- B. Copia de la identificación oficial y CURP del posible beneficiario, y;
- C. Que la persona prestadora de servicios cuente con el perfil y características necesarias.

A falta de cualquiera de los requisitos antes descritos, resultará la improcedencia del apoyo, notificando por escrito a la autoridad requirente.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

MECÁNICA OPERATIVA PARA EL CASO DE INTÉRPRETES

1. La participación de personas como intérpretes-traductores en lenguas indígenas, se realizará a partir de que el INPI reciba la petición que por escrito formule la instancia competente (jurisdiccional o administrativa), en el que se precise lugar, día y hora en que se llevará a cabo la audiencia o la diligencia respectiva, o presente el material a traducir, para identificar la lengua indígena y variante lingüística de la persona.
2. El INPI revisará que se encuentre en condiciones de intervenir un intérprete-traductor en la lengua y variante requerida, en términos de los criterios y requisitos, así como la disponibilidad presupuestal. Cuando la solicitud de traducción sea mayor a 5 páginas, se informará a la Coordinación General de Derechos Indígenas para su valoración,
3. De resultar procedente, el INPI propondrá al intérprete-traductor ante la instancia solicitante o bien, indicará qué persona realizará la traducción del material.
4. Se firmará carta compromiso, y
5. En caso de no ubicar a alguna persona que cubra el perfil requerido y/o que no esté en condiciones de participar con ese carácter, o se carezca de suficiencia presupuestal, se notificará por escrito a la autoridad solicitante la imposibilidad para proporcionar el apoyo, dentro del plazo legal indicado en el requerimiento.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

MECÁNICA OPERATIVA PARA EL CASO DE PERITAJES

1. El apoyo para peritajes sobre identidad e institucionalidad indígenas, se realizará a partir de que el INPI reciba la solicitud de apoyo en la Unidad Administrativa del INPI correspondiente.
2. En caso necesario el INPI dispondrá de 5 días hábiles para notificar y/o requerir al solicitante para que amplíe o precise la información proporcionada. Por su parte, el peticionario dispondrá del mismo plazo, para ampliar o precisar la información.
3. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se reciba formalmente la solicitud, el INPI entrevistará a la persona, posible beneficiaria, con la finalidad de obtener información jurídica, social, cultural y económica; La Unidad Administrativa responsable (Oficina de Representación y/o Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas) analizará las particularidades del asunto determinando en primera instancia el apoyo



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

MECÁNICA OPERATIVA PARA EL CASO DE PERITAJES

4. Dichas propuestas se remitirán al área responsable en Oficinas Centrales con la documentación necesaria, de acuerdo con las características del asunto, exponiendo las particularidades del mismo. d) Se emitirá un pronunciamiento sobre la pertinencia de la acción institucional propuesta por la Oficina de Representación o Centro Coordinador de Pueblos Indígenas, y;
5. En un plazo no mayor a 25 días hábiles, siempre que los plazos legales así lo permitan, el INPI podrá otorgar excepcionalmente hasta el 100% del apoyo considerado en esta modalidad, de acuerdo con las particularidades del asunto establecido en los requisitos de este apoyo.

De resultar no procedente el apoyo institucional, se notificará por escrito dentro del plazo señalado en este inciso al solicitante, En el caso de resultar positiva la solicitud, la Unidad Operativa correspondiente, deberá dar seguimiento a la elaboración y firma del convenio correspondiente para que se provean los servicios para la defensa de sus derechos, que suscribirán el peticionario y la persona que proporcionará el servicio, en el que se precisarán las particularidades del apoyo institucional, derechos y obligaciones de las partes.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

C. Formación de personas expertas en derechos indígenas y afroamericanos, así como en derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas.

Este apoyo se encuentra dirigido preferentemente a las personas indígenas y afroamericanas ubicadas en las regiones de atención focalizada por el Instituto.

El objetivo del presente apoyo, es la aprobación de proyectos presentados por las comunidades indígenas y afroamericanas, o a favor de estas, para formar intérpretes traductores, defensores que conocen la lengua y cultura, autoridades y liderazgos indígenas, en materia de derechos fundamentales de los pueblos indígenas y derechos de las mujeres.





GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

REQUISITOS

1. Propuesta técnico - económica de las acciones que se pretenden desarrollar, en la que se refleje el impacto de acciones para formar intérpretes traductores, defensores que conozcan la lengua y cultura, autoridades y liderazgos indígenas, en materia de derechos fundamentales de los pueblos indígenas.
2. Copia de la identificación oficial (credencial para votar vigente, pasaporte vigente o cédula profesional) y CURP de la(s) persona(s) designada(s) como representante(s) legal(es) de la instancia solicitante, la representación deberá estar vigente.
3. Copia simple de la Cédula de Inscripción al RFC de la instancia ejecutora.
4. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses.
5. Cartas descriptivas, programas de trabajo, metodología y mecanismos de evaluación del proceso de formación.
6. Currículo de la o las personas que realicen acciones de formación o capacitación, acompañado de documentos probatorios que den certeza del dominio en los temas de los talleres que se proponen.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

MECÁNICA OPERATIVA

1. El área responsable en Oficinas Centrales al recibir la propuesta técnico-económica, conforme a lo señalado en los criterios y requisitos de las Reglas de operación, llevará a cabo el estudio y revisión de la propuesta recibida. A partir de la misma se determinará la viabilidad y pertinencia de ésta.
2. Se notificará por escrito para la suscripción del instrumento jurídico, en el que se formalizarán, entre otros aspectos, los objetivos y presupuesto autorizado, así como los derechos y obligaciones de las partes.